



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del martes tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señaladas en la audiencia inicial del catorce (14) de mayo de éste año¹, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por Carlos Augusto Herrán Osorio contra la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, radicado bajo el número 2017-00388.

En primer lugar, se informó que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la Abogada Claudia Patricia Nuñez Cardozo, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.776.213 expedida en Ibagué y portador de la T.P. No. 143.309 del C. S. de la J., Dirección: Cra 4 No. 11-27 Apto. 302 correo electrónico: claudiapnunez@gmail.com, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante según poder visible a folio 1 del expediente, y en virtud del cual se le reconoció personería para actuar mediante auto del 12 de febrero de 2016². Acudió en compañía de su representado.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1. Hospital María Inmaculada de Rioblanco Tolima

Compareció la apoderada Yohana Mildred Triana Vargas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.709.939 de Bogotá y Tarjeta Profesional Número 126.995 del C.S. de la J., Dirección: Cra 1A No. 3 A -30 Barrio San José, Rioblanco Tolima, correo electrónico de notificación: yohanamil@hotmail.com y juridico@hospitalrioblanco.gov.co, de acuerdo con el poder visible a folio 120 del expediente, en virtud del cual se le reconoció personería jurídica visible a folio 385 del expediente.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

¹ Folios 392-395

² Folio 63

No compareció

2.- PRACTICA DE PRUEBAS

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL

En la pasada audiencia inicial se ordenó la recepción del testimonio de los señores JAIRO EDUARDO CORRALES PADILLA y ROBERT ELIECER CASTILLO RODRIGUEZ.

La apoderada de la parte demandante indicó que estaba presente el señor JAIRO EDUARDO CORRALES PADILLA, y que no fue posible contactarlo porque reside y desarrolla sus labores en Mitú.

Despacho: Preguntó si desistiría del testimonio.

Apoderada parte demandante: Indicó que si el despacho no había oportunidad de hacerla por comunicado u otra forma, desistía.

Despacho: Otorga al testigo para que justifique su inasistencia el término de tres días, conforme al artículo 218 C.G.P. y después, por auto, se tomarán las decisiones de rigor.

A continuación, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración del testigo.

i. TESTIMONIO DE JAIRO EDUARDO CORRALES PADILLA (Minuto 4.37- 22.12)

Se llamó al estrado a JAIRO EDUARDO CORRALES PADILLA, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: JURO

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era JAIRO EDUARDO CORRALES PADILLA, CC.9.093.830 de Cartagena domiciliado en Girardot Cra 7B Cra 30-05 apto. 201 de profesión u ocupación trabaja como Médico desde hace 30 años, y sin vínculo actual con la entidad demandada y sin vínculo con el demandante.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por la apoderada de la parte demandante, y finalmente la apoderada de la parte demandada.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL

En la pasada audiencia inicial se ordenó la recepción del testimonio del señor TOBIAS HERNÁNDEZ MONROY quien está presente.

A continuación, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración del testigo.

ii. TESTIMONIO DE TOBIAS HERNÁNDEZ MORNOY (Minuto 23.17- 35.46)

Se llamó al estrado a TOBIAS HERNÁNDEZ MONROY, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: SI, LO PROMETO.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era TOBIAS HERNÁNDEZ MONROY, CC. 14.227.587 domiciliado en Rioblanco Cra 5 No. 2-23 de profesión u ocupación Técnico de Saneamiento Ambiental del Hospital durante más de 30 años para la entidad demandada, y sin vínculo con el demandante.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por la apoderada de la parte demandada, y finalmente la apoderada de la parte demandante.

El despacho dejó constancia que la declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.

2.3. DE OFICIO

2.3.1. INTERROGATORIO DE OFICIO

iii. Señor JOSE DOMINGO ORTÍZ GONZALEZ (Minuto 37.19 – 40.55)

Se llamó al estrado al demandante, señor JOSE DOMINGO ORTÍZ GONZALEZ, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al interrogado por lo cual se le se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia de declaración.

La testigo respondió: SI, JURO DECIR LA VERDAD.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era JOSE DOMINGO ORTÍZ GONZALEZ, CC. 8.663.881 de Barranquilla de profesión u ocupación Médico graduado hace 35 años. Procedió a responder el interrogatorio formulado por el señor Juez.

El despacho dejó constancia que la declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta. El acta de asistencia del interrogado es firmada por la apoderada por solicitud que hiciera.

3.- ETAPA PROBATORIA

Teniendo en cuenta que falta la presentación de la excusa por inasistencia del testigo ROBERT ELIECER CASTILLO RODRIGUEZ, se tomará la decisión que en derecho corresponda mediante auto.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN ESTRADOS.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes, sus apoderados y el Agente del Ministerio Público, notificados en estrados.

Siendo las 10.48 de la mañana, se terminó esta audiencia y al acta se incorporará la lista de asistencia a la audiencia.

El Juez,


Carlos Daniel Cuenca Valenzuela



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	JOSE DOMINGO ORTÍZ GONZALEZ		
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, HOSPITAL MARIA INMACULADA DE RIOBLANCO		
Radicación	730013333002 2015-00464-00		
Fecha: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2.019	Hora de inicio: 10.00AM	Hora de finalización: 10:48 am	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Claudia Patricia Núñez Cardozo	65.776.213	Apoderada D. don fe.	Cra 4 N° 11-27 Apto. 302 claudhunez@gmail.com	
Johana Mildred Trane Vargas	52709939	Apoderada Hospital M. Inma	Cra 1A N° 3A-30 Piedadotolima johanamile@hotmail.com	
Tobías Hernando M.	14227587	Tertigo H.M.F.	Cra. 2A # 32-30 Hospital de Iwache	
Jairo Andrés Padilla	9.093830	Tertigo	Kra 7B 30-05 AP 201	
José Domingo Ortiz G.	8663881	Demandante	Cod LW N° 10-03 Maxiputa	
—	—	—	—	—
—	—	—	—	—

El Secretario Ad Hoc,

Lina María Parra Granados

